

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al proceso con radicado 2019 00836 00 uno de los beneficiarios de la cuota, esto es, el joven MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, a través de escrito enviado al correo institucional para la fecha, 28 de mayo de 2021, manifiesta que asume el proceso en causa propia y en el estado en que se encuentra. A despacho del señor Juez.

BETTY DEL S. ZAPATA LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Bello, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Sustanciación Nro.	635
Demandante	MARIA LUCILA RAMIREZ MARIN
Demandado	CESAR FROILAN MUÑOZ TAMAYO
Radicado	05-088-31-10-002-2019 0083600
Asunto	Accede a lo pedido, asumir el proceso en el estado en que se encuentra y en causa propia.

Se arrió al proceso escrito enviado por el joven MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, mismo que manifiesta que asume el proceso en el estado en que se encuentra y en causa propia.

Siendo admisible aceptar que el beneficiario de la cuota alimentaria asuma el proceso en causa propia, el cual supere la mayoría de edad.

Ahora bien, la intervención del accionante sin la representación de un abogado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, es procedente conforme a la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. En estos casos, la excepción se funda, de algún modo, en la consideración de que tratándose de procesos de mínima cuantía se trata de asuntos menores que no exigen un mayor grado de complejidad para quienes en él intervienen y, de otra parte, los honorarios del abogado podrían exceder el monto de la pretensión, razón por la cual el legislador ha considerado razonable autorizar al interesado para que litigue en su propia causa.

NOTIFIQUESE



LIBARDO DE JS. ACEVEDO OSORIO
JUEZ

01

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO.

Notificado el anterior auto por Estado Nro. 93 del 02 de junio de 2021.

BETTY DEL S. ZAPATA LÓPEZ
Secretaria